



RESOLUCIÓN PLE-TCE-513-23-05-2017

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 220 dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el segundo inciso de su artículo 229, que: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador preceptúa la conformación del Tribunal Contencioso Electoral por cinco miembros principales y cinco suplentes.
- Que,** de conformidad a la Ley Fundamental del Estado son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que,** en virtud de lo dispuesto en la Constitución, artículo 326, numeral 4, *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*.
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 66, inciso segundo dispone que el quórum de integración del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán reemplazados por los suplentes.
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en el artículo 69, dispone que el ejercicio del cargo de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral es a tiempo completo y de dedicación exclusiva, incompatible con cualquier otra función, excepto con la docencia universitaria fuera del horario de trabajo del Tribunal.
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70, numerales 10 y 11 otorga al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral facultad para expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, y determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales.



- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 74, dispone que en el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el mismo proceso de selección que los principales; y serán sus funciones remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 3, el Tribunal Contencioso Electoral se sujeta obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 23, letra b), reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir una remuneración justa, proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad.
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 123, prevé la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 259, determina el reconocimiento de viáticos y gastos de movilización y/o transporte cuando una servidora o servidor público se desplace a desempeñar actividades propias de su puesto por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas.
- Que,** el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 21, determina el trámite de las excusas de los magistrados ante el Pleno y la convocatoria a la jueza o juez suplente mediante notificación practicada por la o el Secretario General; y, el artículo 111 *Ibíd*em dispone: *“Si por cualquier circunstancia faltare una jueza o juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, lo reemplazará un suplente, de acuerdo al orden de designación, el cual también podrá ser sorteado como juez sustanciador para la sustanciación y elaboración de borradores de sentencia o auto definitivo, en la causa que le haya correspondido conocer”.*
- Que,** el Ministerio del Trabajo, mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0197 de 17 de marzo de 2017, absuelve la consulta presentada con Oficio No. TCE-SG-2017-0015A-O de 17 de febrero de 2017, considerando procedente el reconocimiento de honorarios a los jueces suplentes en forma proporcional a los días efectivamente trabajados; e indica que corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los presupuestos legales y establecer mecanismos de control para asegurar el buen uso del recurso público.
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-505-29-12-2016 de 29 de diciembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve derogar el Reglamento para el pago de honorarios de las juezas y jueces suplentes en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 237 de 16 de julio de 2010.
- Que,** los plazos y términos de sustanciación y resolución de las causas previstos en el Código de la Democracia son, por la naturaleza del trámite, en general brevísimos; y, en consecuencia el despacho de las causas requiere trabajo intensivo y dedicación exclusiva,



lo que origina la necesidad de implantar la normativa interna para el pago de honorarios, viáticos, movilizaciones y subsistencias a los jueces y juezas suplentes.

Que, la Unidad de Talento Humano ha remitido el proyecto de Reglamento con el informe técnico correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS, VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS A JUECES Y JUEZAS SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- Los jueces y juezas suplentes del Tribunal Contencioso Electoral que sean convocados para reemplazar a los magistrados en funciones en caso de excusa o inhabilidad percibirán honorarios por sus actuaciones y los viáticos, movilizaciones y subsistencias regulados por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos en las instituciones del Estado.

El presente Reglamento no se aplicará a las juezas y jueces suplentes que mantienen relación de dependencia en otra institución u organismo de la administración pública contemplado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- Los honorarios corresponderán a la parte proporcional de la remuneración mensual unificada del juez electoral titular según el número de días laborados por el juez o jueza suplente a contarse desde la notificación de la aceptación de la excusa en la causa o de la convocatoria a la suplencia en caso de inhabilidad hasta la expedición del auto resolutorio o sentencia.

Los días considerados para el pago incluirán los que correspondan cuando se suspendan los términos o plazos en el procedimiento contencioso electoral.

No se pagarán honorarios, viáticos, movilizaciones y subsistencias en circunstancia de excusa o inhabilidad por actuaciones posteriores a los términos y plazos para resolver en el procedimiento contencioso electoral.

En circunstancia de excusa o inhabilidad, salvo viáticos, movilizaciones y subsistencias no se pagará aporte patronal, beneficios sociales y más ingresos complementarios que correspondan conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y Ley de Seguridad Social.

Artículo 3.- Los viáticos, movilizaciones y subsistencias se pagarán cuando el juez o jueza llamado a la suplencia tenga su domicilio fuera de la sede del Tribunal Contencioso Electoral o del lugar en que se hubiere convocado la sesión del Pleno o cuando deba desplazarse para cumplir servicios institucionales, por el tiempo que duren los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas, conforme la regulación general del Ministerio del Trabajo para el pago de viáticos, subsistencias y movilizaciones a los servidores y servidoras públicos de las instituciones del Estado al interior y exterior de país, y la normativa institucional interna.

En atención al principio de celeridad procesal y a los términos y plazos fatales contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando no sea posible la compra de pasajes por parte del Tribunal Contencioso



Electoral, el juez o jueza llamado a la suplencia, podrá adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio dentro del país. Estos gastos serán posteriormente reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático.

El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral autorizará el reembolso que fuere del caso y los viáticos, subsistencias y movilizaciones que correspondan de conformidad a la normativa aplicable.

Artículo 4.- La Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación coordinarán anualmente la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente, a efectos del cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de llamamiento al juez o jueza suplente por motivo de excusa o inhabilidad.

La Secretaría General solicitará el pago a la Dirección Administrativa Financiera adjuntando copias certificadas de las notificaciones, actos resolutiveos con razón de ejecutoria y factura emitida de conformidad a las regulaciones del Servicio de Rentas Internas.

La Dirección Administrativa Financiera procederá al pago de honorarios a jueces y juezas en todos los casos de suplencia, en un plazo no mayor a diez días, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, al que se agregará la solicitud de pago por parte de la Secretaría General del Tribunal, factura y copia simple de certificación de cuenta activa.

Artículo 5.- La orden de pago se efectuará con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las regulaciones del Ministerio del Trabajo y más normativa aplicable.

El presente instrumento que prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía, entrará en vigencia desde su aprobación por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- El cumplimiento de funciones de los jueces suplentes durante el período electoral (enero a mayo de 2017), se cubrirá de conformidad a éste Reglamento.

De la ejecución se encarga a la Secretaría General y Dirección Administrativa Financiera.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes mayo de dos mil diecisiete.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 23 de mayo de 2017.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

